

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Justicia e Interior

DECRETO 79/2024, de 9 de julio del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y se conceden ayudas destinadas a atender gastos de inversión para paliar los daños producidos por la borrasca Gloria en la Comunitat Valenciana

PREÁMBULO

La Comunitat Valenciana se vio afectada durante el mes de enero de 2020, con mayor incidencia en los días 19, 20, 21 y 22, por una gran borrasca que recibió la denominación de Gloria, cuyo impacto provocó temporal marítimo, de nieve, lluvia y fenómenos costeros de una intensidad, extensión y alcance inusitados que han afectado, fundamentalmente, a infraestructuras del litoral.

La borrasca, además, ocasionó importantes daños a otros bienes, infraestructuras e instalaciones, la reparación de las cuales es necesario abordar, toda vez que ha provocado importantes gastos derivados de la respuesta inmediata que, como consecuencia del temporal, han puesto en marcha las diferentes administraciones entre las cuales se encuentra la Generalitat Valenciana a través de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

De resultas de lo precedente, el Consell, el día 24 de enero de 2020, acordó el inicio de actuaciones para paliar los daños producidos por la borrasca gloria en la Comunitat Valenciana, siendo publicado en el DOGV n.º 8726, de 27 de enero de 2020. A estos efectos, el referido acuerdo atribuyó, a la persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, la coordinación de todas las actuaciones de los diferentes departamentos del Consell y con otras administraciones públicas, en relación con las acciones que deban desarrollarse para conseguir la vuelta a la normalidad de todas las zonas afectadas por el temporal a que se refiere el citado acuerdo.

Dicho acuerdo en su artículo tercero establecía un plazo para que las corporaciones locales de los municipios afectados y los diferentes departamentos de la Generalitat y su sector público instrumental, presentaran sus estimaciones de daños en infraestructuras y bienes públicos que se hayan visto afectados, así como, en su caso, de los gastos extraordinarios que, con carácter urgente, se hayan tenido que efectuar como consecuencia del temporal. Dentro de dicho plazo fueron presentadas las estimaciones de los daños de los municipios afectados por el temporal a que se refiere el acuerdo citado.

En aplicación de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección civil y gestión de emergencias de la Generalitat, el 1 de febrero de 2017 se constituyó, bajo la presidencia del president de la Generalitat, la Comisión Interdepartamental para el Seguimiento y Coordinación de la Postemergencia, así como la Oficina Única Postemergencia, reguladas por el Decreto 163/2016, de 4 de noviembre, del Consell.

Con posterioridad, se procedió a la determinación de los departamentos competentes de la Generalitat, realizándose en el marco de la Oficina Única Postemergencia, una evaluación técnica de las valoraciones presentadas conforme a lo establecido en el acuerdo del Consell, así como a la determinación de los procedimientos para llevar a cabo las medidas que correspondieran.

Como consecuencia de todo ello, se ha elaborado una propuesta técnica que ha sido asumida por el director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y elevada a la Comisión Interdepartamental de Seguimiento y Coordinación de la Postemergencia en su reunión de 12 de noviembre de 2021, con indicación de los municipios afectados, tipo de actuación e importes.

Dicha propuesta técnica ha sido atendida con cargo al capítulo IV del programa 221.10, Emergencias, Protección Civil y Extinción de Incendios, de los presupuestos del ejercicio 2022, mediante el Decreto 219/2022, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y se conceden a ayudas para paliar los daños producidos por la borrasca gloria en la Comunitat Valenciana, quedando una parte que deberá ser atendida con cargo al capítulo VII del programa 221B00, Emergencias, Protección Civil y Extinción de Incendios, de los presupuestos del ejercicio 2024.

Las ayudas a las que se refiere este decreto van dirigidas a la realización de actuaciones para paliar los daños producidos por dicho temporal en los municipios afectados. No procede, por tanto, efectuar una comparación y valoración entre los distintos daños ocasionados por el temporal para dar prioridad a unos sobre otros, sino que lo que se pretende es dar cobertura a dichas actuaciones de manera equitativa.



Por tanto, en las ayudas a las que se refiere este decreto, dada la intensidad del temporal, la extensión que se vio afectada por el mismo y los efectos catastróficos que originó, que han de ser reparados, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan su convocatoria pública y que justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de conformidad con aquello que dispone el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, asigna a la Conselleria de Justicia e Interior, entre otras, las competencias en materia de situaciones de emergencia.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 160.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con lo previsto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la consellera de Justicia e Interior y previa deliberación del Consell, en la reunión de 9 de julio de 2024,

DECRETO

Primero. Objeto

1. Aprobar las bases reguladoras y conceder las ayudas directas a los ayuntamientos que se relacionan en el anexo, en las cuantías indicadas en el mismo, para realizar acciones dirigidas a paliar los daños producidos por la borrasca Gloria en la Comunitat Valenciana en enero de 2020. Dichas ayudas se financiarán con cargo al capítulo VII del programa 221B00, Emergencias, Protección Civil y Extinción de Incendios, de los presupuestos del ejercicio 2024, por un importe global máximo de 1.700.000 € que serán imputados capítulo VII Línea S1064 denominada Ayuda gastos de inversión. Cap VII.

2. Las ayudas deberán ir destinadas a actuaciones de reparación de los daños producidos como consecuencia del temporal en las infraestructuras y bienes públicos afectadas por el temporal en el municipio.

3. No serán subvencionables, con arreglo al presente decreto, las indemnizaciones ni las actuaciones dirigidas a la ejecución de obra nueva o a la mejora de las infraestructuras y bienes públicos existentes.

4. Las ayudas concedidas tienen carácter complementario y son compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, o de otras administraciones públicas, hasta el límite del valor del daño producido.

Segundo. Régimen jurídico

Las ayudas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; por su reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio; y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en lo no previsto por el presente decreto.

Tercero. Beneficiarios

1. Son beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos afectados por la borrasca Gloria en la Comunitat Valenciana en enero de 2020 que se relacionan en el anexo, en la cuantía y distribución que se indica, para realizar acciones dirigidas a paliar los daños producidos por dicho temporal.

2. Este decreto no precisa de su notificación a la Comisión Europea, de acuerdo con los artículos 1.3 y 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, por tratarse de ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional, expresamente declaradas compatibles en el artículo 107.2.b) del tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Cuarto. Importe de las ayudas

1. Se aprueban ayudas, por un importe global máximo de 1.700.000 € destinadas a los ayuntamientos que se relacionan en el anexo, en las cuantías indicadas en el mismo para la realización de las actuaciones necesarias para paliar los daños producidos por el temporal al que se refiere este decreto.

2. Dichas ayudas se otorgan en régimen de concesión directa al amparo del artículo 168.1.c de la Ley 1/2015, en virtud de las circunstancias de las que se dejó constancia en el Acuerdo de 24 de enero de 2020, del Consell, de inicio de



actuaciones para paliar los daños producidos por la borrasca gloria en la Comunitat Valenciana, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* n.º 8726, de 27 de enero de 2020.

3. El pago de las cuantías otorgadas a los ayuntamientos, se realizará, una vez aceptada la misma, conforme al siguiente procedimiento:

a) Mediante el libramiento del 25 % del importe de la ayuda indicado en el artículo 1 del decreto destinado a atender gastos de inversión, previa presentación de un proyecto o memoria valorada de la actuación a realizar, según importe y/o tipo de la misma, firmada por persona con titulación competente, y de un certificado del inicio de la misma.

b) Mediante el libramiento del 75 % del importe de la ayuda indicado en el artículo 1 del decreto destinado a atender gastos de inversión, una vez justificada según lo indicado en el artículo 7 del decreto y revisada dicha justificación.

Quinto. Finalidad

Los importes, que tendrán la consideración de ayudas directas, se destinarán exclusivamente a la realización, por parte de los ayuntamientos indicados en el anexo, de actuaciones para paliar los daños producidos por el temporal al que se alude en el artículo anterior, de conformidad con las valoraciones presentadas.

Sexto. Actuaciones contempladas

Las ayudas que se conceden en este decreto se podrán destinar a cubrir los daños provocados en bienes e infraestructuras de titularidad municipal con las condiciones que se indican:

a) La cuantía de las ayudas podrá ser de hasta el 100 % del valor de los daños producidos por el temporal a que hace referencia el mismo.

b) Los gastos imputables a estas ayudas pueden comprender, además de los importes de ejecución de la actuación, los honorarios de redacción de la memoria, dirección de la actuación y tramitación del expediente, en la parte proporcional a la actuación realizada con esta ayuda, que en su conjunto no podrá superar la ayuda concedida.

c) Quedan excluidas de dicho concepto las infraestructuras de generación, transporte y distribución de energía eléctrica e instalaciones de telecomunicación, así como las actuaciones dirigidas a la ejecución de obra nueva y a la mejora de las infraestructuras y bienes públicos.

Séptimo. Obligaciones de las entidades locales

Las corporaciones locales asumirán las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo las actuaciones previstas en un plazo que finaliza el 30 de octubre de 2024. Se deberá disponer de todas las autorizaciones sectoriales necesarias para la ejecución de las actuaciones, la concesión de la presente ayuda no supone la obtención de la autorización para la ejecución de las mismas.

b) Presentar, dentro del plazo indicado en el apartado a), ante la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, una memoria técnica final, que certifique la correcta realización de las diferentes actuaciones llevadas a cabo con la ayuda objeto del presente decreto, indicando para cada infraestructura o bien público, el estado en el que se encontraba antes del temporal, el estado en el que se encontraba después del temporal, las actuaciones realizadas y el coste de cada una de ellas.

c) Justificar, dentro del plazo indicado en el apartado a), ante la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, mediante certificado expedido por el órgano de la Secretaria-Intervención, o del Interventor o Interventora municipal la totalidad de los gastos realizados hasta el 100 % de la aportación efectuada, incluyendo una relación completa con el desglose de cada uno de los gastos realizados que especifique capítulo de gasto y tipo de la actuación; así como la documentación establecida en el artículo 75 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Comunicar, dentro del plazo indicado en el apartado a), a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, otras ayudas recibidas para cada una de las actuaciones realizadas.

e) Reintegrar los fondos percibidos que no hubiesen sido debidamente justificados en tiempo y forma ante la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, en aplicación del artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, con respecto a la gestión de dichos fondos, lleve a cabo el personal técnico competente en las materias objeto de estas ayudas, así como a las actuaciones de control financiero que realice la intervención de la Generalitat y a los procedimientos fiscalizadores de la Sindicatura de Comptes.



Octavo. Control de actuaciones

La Generalitat efectuará un control de las actuaciones de reparación de los daños objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control de campo sobre un mínimo del 5 % de las solicitudes presentadas y del 5 % del total de la ayuda concedida, seleccionadas mediante un procedimiento aleatorio corregido por criterios de factores de riesgo.

Noveno. Efectos

El presente decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente acto o decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien si se trata de una administración pública, podrá realizar el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde la publicación; o por el contrario podrá interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosos-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

ANNEX / ANEXO

Ajudes concedides / Ayudas concedidas

Ajuntament /Ayuntamiento	Gastos d'inversió capítol VII (euros) / Gastos de inversión capítulo VII (euros)
Ador	2.019,43 €
Agres	6.106,33 €
Agullent	8.325,58 €
Aielo de Malferit	3.645,89 €
Aín	307,51 €
Albaida	474,51 €
Albal	1.802,15 €
Albalat de la Ribera	405,86 €
Alberic	7.749,28 €
Alborache	12.801,90 €
Alboraia/Alboraya	4.370,02 €
Alcalà de Xivert	32.488,86 €
Alcàntera de Xúquer	1.489,74 €
Alcúdia de Crespins, l'	2.772,81 €
Alfafara	10.791,43 €
Alfarp	4.316,25 €
Alfarrasí	5.285,96 €
Algemesí	7.523,63 €
Algímia d'Alfara	982,16 €
Algímia de Almonacid	238,04 €
Alginet	5.866,80 €
Almassora	250,26 €



Almenara	2.035,21 €
Almiserà	800,06 €
Almoines	726,22 €
Alqueria d' Asnar, l'	321,66 €
Alqueria de la Comtessa, l'	2.163,81 €
Altura	1.151,24 €
Alzira	24.450,46 €
Anna	5.889,67 €
Arañuel	51,49 €
Ares del Maestrat	1.414,10 €
Argelita	394,08 €
Atzeneta d'Albaida	1.816,11 €
Ayódar	146,49 €
Ayora	6.739,63 €
Azuébar	5.959,34 €
Balones	250,28 €
Banyeres de Mariola	20.973,57 €
Barx	5.894,90 €
Barxeta	9.643,53 €
Bèlgida	4.392,81 €
Bellreguard	18.882,87 €
Bellús	3.137,94 €
Benassal	2.568,10 €
Benavites	1.073,22 €
Beneixama	2.676,23 €
Beneixida	481,68 €
Beniarbeig	128,16 €
Beniardà	1.243,80 €
Beniarjó	3.917,86 €
Beniarrés	6.838,68 €
Beniatjar	1.270,88 €
Benicolet	1.995,63 €
Benicull de Xúquer	1.603,85 €
Benidorm	8.274,34 €
Benifaió	13.524,38 €
Benifairó de la Valldigna	5.053,26 €
Benigànim	12.157,51 €
Benijófar	2.896,41 €
Benimarfull	5.791,42 €
Benimassot	7.340,37 €
Benimuslem	2.963,90 €
Benirredrà	120,25 €
Benissa	8.848,81 €
Benissoda	4.929,67 €
Benissuera	851,62 €
Bétera	12.636,73 €
Biar	1.504,34 €
Bicorp	8.938,53 €
Bocairent	2.788,79 €
Bolbaite	9.089,95 €



Bolulla	6.014,69 €
Bonrepòs i Mirambell	1.184,04 €
Borriana / Burriana	125.113,47 €
Borriol	1.799,33 €
Cabanes	1.504,09 €
Calles	849,92 €
Callosa d'en Sarrià	7.497,00 €
Calp	40.965,32 €
Campello, el	1.751,60 €
Canals	712,12 €
Canet lo Roig	2.875,63 €
Carcaixent	2.364,82 €
Càrcer	1.848,43 €
Carrícola	3.798,93 €
Casas Altas	2.556,63 €
Casas Bajas	2.527,81 €
Casinos	2.765,97 €
Castell de Cabres	456,99 €
Castellfort	475,11 €
Castellново	2.369,07 €
Castellò	8.159,93 €
Castelló de la Plana	66.935,37 €
Castelló de Rugat	4.517,93 €
Castellonet de la Conquesta	5.094,25 €
Castielfabib	1.354,32 €
Catadau	7.884,38 €
Cerdà	605,15 €
Cervera del Maestre	1.991,73 €
Chulilla	1.465,52 €
Cocentaina	7.026,28 €
Cortes de Pallás	1.449,19 €
Cotes	361,76 €
Coves de Vinromà, les	3.416,76 €
Crevillent	7.308,50 €
Cullera	7.748,55 €
Daimús	2.195,10 €
Dénia	12.968,25 €
Elx/Elche	12.054,27 €
Énova, l'	3.660,19 €
Eslida	1.348,89 €
Estubeny	1.326,80 €
Fageca	1.937,83 €
Figueroles	1.229,95 €
Finestrat	7.630,87 €
Font de la Figuera, la	13.788,41 €
Font d'en Carròs, la	1.169,20 €
Fontanars dels Alforins	274,36 €
Forcall	489,09 €
Fortaleny	4.304,24 €
Gaianes	3.302,08 €



Gandia	36.661,39 €
Gata de Gorgos	9.576,14 €
Gavarda	491,48 €
Genovés, el	2.758,24 €
Gestalgar	96,80 €
Godella	2.118,50 €
Guardamar de la Safor	8.645,50 €
Guardamar del Segura	7.911,51 €
Herbers	571,57 €
Ibi	10.103,99 €
Jalance	2.550,52 €
Jarafuel	8.549,95 €
Jérica	1.159,05 €
Llanera de Ranes	1.711,92 €
Llocnou de Sant Jeroni	2.576,56 €
Llocnou d'en Fenollet	226,34 €
Llombai	6.802,03 €
Llosa de Ranes, la	1.556,26 €
Llosa, la	2.009,31 €
Llutxent	983,85 €
Manuel	1.635,43 €
Mareny de Barraquetes (E.L.M.)	18.406,33 €
Massamagrell	2.809,34 €
Meliana	10.958,02 €
Millares	1.213,90 €
Millena	3.980,57 €
Miramar	10.800,06 €
Mislata	3.458,51 €
Moncofa	14.589,13 €
Montán	2.262,38 €
Montanejos	2.170,51 €
Montaverner	3.739,85 €
Montesa	3.892,81 €
Montroi/Montroy	1.875,95 €
Montserrat	6.016,79 €
Morella	7.968,77 €
Muro de Alcoy	6.663,01 €
Nàquera / Náquera	1.297,06 €
Navarrés	6.206,52 €
Nules	5.698,49 €
Oliva	100.950,77 €
Olleria, l'	2.238,14 €
Ontinyent	9.830,47 €
Orxa, l' / Lorcha	5.436,88 €
Otos	633,11 €
Palanques	984,89 €
Palmera	218,46 €
Palomar, el	3.154,25 €
Penàguila	3.946,01 €
Peñíscola/Peñíscola	7.289,94 €



Perelló, el (E.L.M.)	21.218,21 €
Picassent	1.259,73 €
Pilar de la Horadada	5.057,88 €
Pinet	214,85 €
Planes	1.756,41 €
Pobla de Benifassà, la	6.570,09 €
Pobla de Farnals, la	2.641,29 €
Pobla Del Duc, La	701,64 €
Poble Nou de Benitatxell, el / Benitachell	6.065,83 €
Poblets, els	2.435,31 €
Polinyà de Xúquer	1.067,42 €
Polop	1.031,29 €
Potries	7.818,15 €
Puçol	1.266,06 €
Puig de Santa Maria, el	5.269,28 €
Quart de les Valls	724,45 €
Quartell	1.051,06 €
Quatretonda	18.673,56 €
Rafelcofer	576,24 €
Rafelguaraf	1.575,24 €
Real	3.136,51 €
Real de Gandia, el	410,81 €
Riola	2.012,94 €
Romana, la	276,29 €
Rossell	2.863,10 €
Rotglà i Corberà	1.026,58 €
Ròtova	1.583,08 €
Sagunt / Sagunto	7.402,16 €
Salzadella, la	4.447,48 €
Sant Jordi / San Jorge	242,95 €
Santa Pola	7.119,81 €
Sellent	7.934,14 €
Senyera	943,07 €
Sierra Engarcerán	1.199,87 €
Siete Aguas	11.911,88 €
Simat de la Valldigna	9.000,15 €
Sollana	5.520,80 €
Sueca	121.196,79 €
Sumacàrcer	4.028,11 €
Tales	1.669,53 €
Tàrbena	1.668,88 €
Tavernes De La Valldigna	57.232,68 €
Todolella	2.350,91 €
Torre de les Maçanes, la / Torremanzanas	2.465,51 €
Torrebaja	2.067,73 €
Torreblanca	6.219,52 €
Torrevieja	3.483,17 €
Tous	14.046,26 €
Traiguera	990,87 €
València	48.172,73 €



Vall de Gallinera, la	15.173,83 €
Vall de Laguar, la	8.658,63 €
Vallada	11.892,90 €
Vallibona	3.926,36 €
Vila Joiosa, la / Villajoyosa	5.464,55 €
Vilafranca / Villafranca del Cid	4.974,95 €
Vilallonga / Villalonga	22.213,84 €
Villores	1.046,65 €
Vinalesa	905,05 €
Vinaròs	37.765,59 €
Vistabella del Maestrat	3.350,42 €
Xàbia/Jávea	4.498,10 €
Xaló	11.326,63 €
Xàtiva	4.835,18 €
Xeraco	8.792,56 €
Yátova	2.473,60 €
Zorita del Maestrazgo	4.527,24 €
Total	1.700.000,00 €

València, 9 de julio de 2024

CARLOS MAZÓN GUIXOT
President de la Generalitat

ELISA MARÍA NÚÑEZ SÁNCHEZ
Consellera de Justicia e Interior